



**PUEBLO DE EAST HAMPTON**  
**DEPARTAMENTO DEL ENFORZAMIENTO DE LA ORDENANZA**  
**DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
300 Pantigo Place – Suite 111A  
East Hampton, New York 11937-2684  
Tel: (631) 324-3858 Fax: (631) 329-5899

**Kevin Cooper**  
**Director del Departamento de Enforcamiento de Ordenanzas**

**CASA DE UNA SOLA FAMILIA – USOS PROHIBIDOS**

Ninguna persona, incluyendo al dueño, debe usar o permitir que sea usada cualquier residencia de una sola familia por ninguna de las siguientes razones:

- A. **CASA DE DOS FAMILIAS.** Creación, uso o mantenimiento de una casa de dos familias como se define aquí, excepto como sea autorizado en ciertos casos por permiso especial conforme a la Tabla de Uso y el Artículo V del código del Pueblo de East Hampton.
- B. **USO MULTIFAMILIAR.** El uso en cualquier momento por **más de una familia**, excepto como permitido por § 255-11-62C (3) Renta de una o dos cuartos de visitas, y (4) Renta de un apartamento adicional accesible conforme a § 255-11-63.
- C. **USO PARCIAL O RENTAS.** Rentas, o uso u ocupación por, cualquier persona o personas de menos de la residencia entera, excepto como permitido en § 255-11-62C (3) y (4) del presente documento.
- D. **ROTACIÓN EXCESIVA.** Excepto en el caso de la renta de cuartos de visitas conforme a § 255-11-62C (3) del presente documento, rentas, tenencias u ocupaciones constituyendo uso de “motel” según definido aquí abajo.  
**MOTEL** (§ 255-1-20) Una residencia de una sola familia que es rentada a, u ocupado por, un aquilino o aquilinos por un **periodo de no más de dos semanas**, en **tres o más ocasiones durante un periodo de seis meses**, será considerado uso ilegal operando como un “motel” para todos los propósitos bajo este capítulo, y ningún uso como tal sin importar el tiempo de mantenimiento, será considerado a dar lugar a un “motel” o a cualquier derecho establecido a usar la residencia por cualquier motivo no autorizado específicamente.
- E. **PORCIONES.** La venta de acciones/porciones o estableciendo propiedad, tenencia o usos arreglados en los cuales individuos **obtienen derechos al uso de dormitorios individuales**, ya sean específicamente identificados o no, o derechos para ocupar toda o parte de la residencia en días particulares de la semana, fines de semanas específicos u otras ocasiones similares o períodos.
- F. **INTERESES DE PROPIEDADES DIVIDIDAS.** La creación **de propiedad estilo cooperativa**, menos que la simple cuota de propietario u otros arreglos similares resultando en tenencias de propiedad para una o más personas en la residencia, el establecimiento de intervalos o propietarios de tiempo compartidos para cualquier persona en toda o cualquier parte de la residencia, o parecido. No obstante, esta subsección no será considerada para descartar la creación de hipotecas, derecho de gravámenes, derechos de acceso a la propiedad de otros u otros intereses similares como derecho de garantía a la propiedad residencial entera para asegurar un préstamo o para cualquier otro propósito legítimo.
- G. **PARQUEO.** Cuando en uso conforme a § 255-11-62D, **USO SUPLEMENTARIO CUANDO EL DUEÑO O LA FAMILIA DEL DUEÑO NO VIVEN EN LA RESIDENCIA (VISITANTE O USO DE INQUILINO)**, el parqueo de vehículos de ocupantes y sus visitantes **en la calle o en cualquier propiedad aparte del estacionamiento en el cual la residencia está ubicada o parqueo durante la NOCHE de NO más de cuatro vehículos en ese estacionamiento.**  
**LAS ANTERIORES RESTRICCIONES DE PARQUEO NO SE APLICAN A LAS RESIDENCIAS DE UNA SOLA FAMILIA EN LAS CUALES EL DUEÑO SI VIVE EN LA CASA.**
- H. **SOBREPOBLACIÓN.** Uso de cualquier dormitorio de más ocupantes de lo permitido por los requisitos de la área mínima establecidos en § 255-11-67A (9). Este límite de ocupación se aplica a todos los dormitorios en residencias de una sola familia, incluyendo cuartos de visitas en residencias de una sola familia como se provisto en § 255-11-62C (3).  
§ 255-11-67A (9) **ÁREA CON PROPÓSITOS PARA DORMIR.** Cada dormitorio ocupado por una persona debe contener por lo menos 70 pies cuadrados (6.5 m2) del área del piso, y cada dormitorio ocupado por más de una persona debe contener por lo menos 50 pies cuadrados (4.6 m2) del área del piso para cada ocupación del mismo. Dormitorios que tienen un techo inclinado sobre todo o parte del cuarto deben tener una altura de techo despejado de por lo menos siete pies más no menos de ½ del área mínimo del piso que es requerido y solo esas porciones del área del piso con una altura de techo despejado de cinco pies o más deben ser incluidos en calcular el área del piso de tal dormitorio.